

SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Diciembre del Año 2004 No. 276

SEGUNDA SECCION

INDICE		
Publicaciones Estatales:	California de como posicio de consulta de	Página
Pub. No. 1694-A-2004 Bis	Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas	e 2
Pub. No. 1695-A-2004 Bis	Decreto de creación de la Universidad Intercultural de Chiapas	e 14

Publicación No. 1695-A-2004 Bis

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracciones I y VI y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país, y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º, de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos, para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Asimismo, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

En ese contexto, y con el fin de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos, tienen la obligación de:

- a). Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que conozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.
- b). Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- c). Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas, que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Por su parte, el Programa Nacional de Educación 2001-2006, señala los siguientes aspectos:

- a). La educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la Nación y la inteligencia individual colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.
- b). El desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad no solo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso, de forma tal, que su participación en la educación superior corresponda cada vez más su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

En ese sentido, dentro de las estrategias de acción contempladas en el plan nacional de desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar proponderante al ser considerada como factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de las personas, para mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de la convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y sociedades.

En esta tesitura, el Gobierno del Estado, considera de vital importancia, contribuir con los esfuerzos del Gobierno de la República para poder lograr armonizar el crecimiento económico y el fortalecimiento de las actividades de todos los sectores productivos, involucrando a la vez la participación de los diversos sectores de la sociedad.

Por lo que, el reto consiste en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situación de desventaja, así como a la población indígena del país. La atención adecuada a demandas de formación y atención a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.

En razón de lo anterior, se crea la Universidad Intercultural, para ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso de la calidad educativa y de generación de proyectos formativos innovadores que se plantean en el programa nacional de educación.

La Universidad Intercultural, contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, tanto a los integrantes de las comunidades indígenas, como aquellos que están interesados en los programas educativos que ésta oferte, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezcan certidumbre en cuanto a su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, así como, la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y nacional.

En concordancia con lo anterior, el plan de desarrollo Chiapas 2001-2006, establece la necesidad de garantizar una educación superior que responda a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea la "Universidad Intercultural de Chiapas" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. En lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad tendrá por objeto:

- Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyen a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;
- Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV. Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;
- VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;

- VII. Llevar a cabo Investigación en Lengua y Cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización, desarrollo y consolidación de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico-profesional;
- VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, a lo largo de toda la vida;
- Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;
- XI. Ofrecer servicios adecuados a las necesidades locales y regionales;
- XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y,
- XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los Títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Postgrado;
- Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;
- III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;
- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas;
- VII. Determinar sus programas de investigación y vinculación;

- VIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios de conformidad a la normatividad estatal y federal;
- IX. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
- X. Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, así como la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad federal y estatal;
- XIII. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XIV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVI. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones:
- XVII. Incorporarse a la RED de instituciones interculturales, de alcance estatal, regional, nacional e internacional en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de profesores y alumnos y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje;
- XVIII. Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XIX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y,
- XX. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De la Organización de la Universidad

Artículo 4º.- La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. El Rector.

Artículo 5º.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado; Uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; Uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; designado por el Ayuntamiento;
- IV. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del Presidente del Consejo Directivo, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas;
- V. Un Secretario que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto; y,
- VI. Un Comisario, que será el representante de la Contraloría General, quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción IV, durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Artículo 6°.- El cargo de miembro del Consejo Directivo durará seis años y será de carácter honorífico, su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Artículo 7º.- Los miembros del Consejo Directivo, sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad, después de ciento ochenta días, contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Artículo 9°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano:

- II. Ser Mayor de 35 años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida; v.
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- Discutir y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando estos hayan sido previamente revisados por la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública y cuenten con la opinión favorable de esta instancia;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado;
- VII. Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores de división, de área y del abogado general, a propuesta del Rector;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

- XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;
- XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional;
- XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorquen a favor de la Universidad; y.
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un segundo periodo por el mismo lapso, concluido éste por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

Artículo 12.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 70;
- III. Poseer como mínimo grado de Maestría, de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad, o en áreas afines y, reconocidos méritos profesionales en el ámbito intercultural;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior;
- V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y,
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en servicio activo, dirigente de Partido Político, Sindical o de Organismos Empresariales.

Artículo 13.- El Rector tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución y en su caso, aplicables;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de división, de programas académicos y del abogado general;
- VI. Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX. Celebrar, convenios, contratos y acuerdos con personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad;
- XII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización de la Universidad;
- XV. Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XVII. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;

XVIII. Presidir los Consejos Social y de Desarrollo Institucional; y,

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 14.- El Rector de la Universidad será auxiliado en las funciones sustantivas y adjetivas de los programas académicos, de investigación, vinculación, extensión, administrativas y jurídicas por los siguientes órganos:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo:
- III. El Abogado General;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y,
- VI. Los demás que apruebe el Consejo Directivo y se señale en el estatuto orgánico.

Artículo 15.- Las atribuciones, características y temporalidad de estas instancias se especificarán en el estatuto orgánico de la Universidad.

Artículo 16.- Los directores de división y de área, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas académicos, de investigación, vinculación y extensión de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 17.- Para ocupar cualquiera de los cargos a que alude el artículo 14, de este Decreto se requiere:

- Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener como mínimo grado de Maestría;
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y,
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

Capítulo III Del Consejo Social y del Consejo de Desarrollo Institucional

Artículo 18.- La Universidad contará con órganos colegiados de consulta, que serán el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 19.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. A invitación del Consejo Directivo:
- a). Un representante del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;
- b). Dos representantes de los Pueblos Indígenas; y,
- c). Tres representantes distinguidos de la región.

Artículo 20.- El Consejo Social, realizará las siguientes funciones:

- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
- III. Obtener los recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
- IV. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad;
- V. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Universidad; y,
- VI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 21.- El Consejo de Desarrllo Institucional se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Tres representantes de las comunidades indígenas, a invitación del Consejo Directivo, y
- IV. Dos miembros distinguidos de la región.

Artículo 22.- El Consejo de Desarrollo Institucional, realizará las siguientes funciones:

- I. Proponer y supervisar el Desarrollo de Programas de Acreditación, Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad, tendientes a lograr la calidad;

- III. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas al mejoramiento;
- Proponer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- V. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y,
- VI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Patrimonio

Artículo 23.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participación, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria:
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 25.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Capítulo V Del Personal

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- Académico; y,
- II. Servicios Administrativos.

Se considera personal de confianza de la Universidad: Rector, Secretarios Académico y Administrativo, Abogado General, Directores de División y de Programas Académicos, y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que realicen con representación directa de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Artículo 27.- Existirán en la Universidad profesores de carrera y de asignatura, cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de ingreso, permanencia y promoción del Personal Académico, que para tal efecto se expida.

Los profesores de carrera deberán contar como mínimo con grado de Maestría.

Artículo 28.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de Chiapas, se regirán por la Ley Federal de Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley Federal de Trabajo, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

Capítulo VI Del Alumnado

Artículo 29.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Intercultural por razones económicas, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural de Chiapas, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de su fecha de instalación.

Artículo Tercero.- El Rector fundador de la Universidad Intercultural de Chiapas, será nombrado por el Gobernador del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.